



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00538 – 00.

Asunto: Niega Mandamiento de Pago.

Armenia, 14 enero 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pag 11 doc 03.], y por el factor territorial no se tiene certeza, ya que indica “*competente por el lugar donde se debe cumplir la obligación*” y revisado el certificado este no hace referencia de dicha información.

Sin embargo, frente a (ii) la capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, no se cumple en la parte ejecutante, ya que no se allegó el certificado de existencia y representación legal, pues lo adosado es un documento en copia simple que corresponde a la resolución Nro. 249 del 2019 [pag 22-23 doc 04], documento que no es el idóneo, para acreditar dicha representación. De ahí entonces que no se cumpla con lo dispuesto en el art 48 de la ley 675 de 2001.

La parte ejecutada es persona natural, mayor de edad de quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos del artículo 82 del CGP:

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: No librar orden de pago en la presente demanda para Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por parque residencial los cedros etapa 1y2

propiedad horizontal con nit 900.695.960-2, en contra de María Patricia Hoyos Arias con cc 30.299.504

SEGUNDO: Archivar la actuación previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón con CC. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ, como principal y al abogado Luis Eduardo Mora Botero con CC. 18.390.360 y T.P. 157.781 del CSJ, como sustituto, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 15 enero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9ffb534381d9ecef417971f79d90431f5a7f3ee76235a6a8f5088b04d11311c

Documento generado en 14/01/2021 09:57:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>